



**"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL DOCE
DE SUMINISTRO DE UN MIL UNIDADES DE SÁBANAS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD PACÍFICO JORGE
PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".**

**Modificación de Contrato JUR-C-028/2013
Resolución JUR-R-024/2013
Contrato JUR-C-041/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, de cuarenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando como Representante Legal y Presidenta de la Sociedad "**ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN S. A. DE C. V.**", del domicilio



de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; tal como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva, otorgada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Felipe Rivera Ayala inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, de folios doscientos treinta y nueve y siguientes, del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, en la que consta que se transformó de una Sociedad Colectiva Mercantil, que giraba con la razón social de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN E HIJOS", a una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.", anteriormente del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de la Libertad, hoy del domicilio de San Salvador, cuya finalidad es la importación, exportación, venta, arrendamiento, distribución de toda clase de productos, maquinaria, equipos, repuestos, suministros y en general podrán dedicarse a toda actividad lícita y lucrativa permitida por las leyes; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo Texto de todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACIFICO HASBÚN S. A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Libro mil setecientos veintiuno del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil dos, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son las que se han dicho, que su administración estará a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único, a opción de la Junta General de accionistas, la cual se integrará en la forma que indique la Junta General de accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años; correspondiendo al Director Único, o a la Presidencia de la Junta Directiva en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y tendrá además el uso de la firma social. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un Solo Texto de Todas las



Cláusulas que Componen el Pacto Social de la Sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACIFICO HASBÚN S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis, del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, del Libro dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, en la que consta que la Sociedad modificó su Capital Social Mínimo y su finalidad social comprende la importación y exportación, compra, venta y distribución de bienes como materia prima o producto terminado al por mayor o al menor, al crédito o al contado, de telas y productos textiles de todo tipo y clase; también se dedicará a la confección, fabricación, venta y distribución de prendas de vestir de ambos sexos, uniformes, ropa de cama y ropa hospitalaria para uso en entidades de salud, hospitales y diferentes entidades públicas. d) Certificación de la Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, el día uno de julio de dos mil diez, extendida por el Secretario de la misma señor Víctor David Hasbún Safie, en la que consta que se eligieron a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, resultando electa como Presidenta de la Junta Directiva la licenciada Alexandra Hasbún Safie, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres al folio cuatro, del Libro dos mil quinientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE UN MIL UNIDADES DE SÁBANAS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD PACÍFICO JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con base en la resolución JUR guión R guión cero veinticuatro pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece,

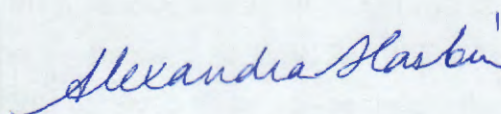
mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y uno pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce;

ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO. La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM DIEZ: doscientas (200) unidades de sábanas**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 5.49); que totalizan un mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,098.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,098.00).** **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 109.80)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 109.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así



nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.



ALMACENES PACIFICO
JORGE PACIFICO HASBÚN S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, de cuarenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la **SOCIEDAD ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN S. A. DE C.V.**; quienes para efecto del presente instrumento se



denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran una **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y UNO PLCA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE UN MIL UNIDADES DE SÁBANAS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD PACÍFICO JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, de cuarenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando como Representante Legal y Presidenta de la Sociedad **"ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED]; tal como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva, otorgada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Felipe Rivera Ayala inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, de folios doscientos treinta y nueve y siguientes, del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, en la que consta que se transformó de una Sociedad Colectiva Mercantil, que giraba con la razón social de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN E HIJOS", a una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.", anteriormente del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de la Libertad, hoy del domicilio de San Salvador, cuya finalidad es la importación, exportación, venta, arrendamiento, distribución de toda clase de productos, maquinaria, equipos, repuestos, suministros y en general podrán dedicarse a toda actividad lícita y lucrativa permitida por las leyes; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo Texto de todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACIFICO HASBÚN S. A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Libro mil setecientos veintiuno del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil dos, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son las que se han dicho, que su administración estará a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único, a opción de la Junta General de accionistas, la cual se integrará en la forma que indique la Junta General de accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años; correspondiendo al Director Único, o a la Presidencia de la Junta Directiva en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y tendrá además el uso de la firma social. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un Solo Texto de Todas las Cláusulas que Componen el Pacto Social de la Sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACIFICO HASBÚN S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis, del folio ciento cuarenta y cuatro



al folio ciento sesenta y tres, del Libro dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, en la que consta que la Sociedad modificó su Capital Social Mínimo y su finalidad social comprende la importación y exportación, compra, venta y distribución de bienes como materia prima o producto terminado al por mayor o al menor, al crédito o al contado, de telas y productos textiles de todo tipo y clase; también se dedicará a la confección, fabricación, venta y distribución de prendas de vestir de ambos sexos, uniformes, ropa de cama y ropa hospitalaria para uso en entidades de salud, hospitales y diferentes entidades públicas. **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, el día uno de julio de dos mil diez, extendida por el Secretario de la misma señor Víctor David Hasbún Safie, en la que consta que se eligieron a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, resultando electa como Presidenta de la Junta Directiva la licenciada Alexandra Hasbún Safie, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres al folio cuatro, del Libro dos mil quinientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE UN MIL UNIDADES DE SÁBANAS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD PACÍFICO JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con base en la resolución JUR guión R guión cero veinticuatro pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y uno pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; **ACORDAMOS: 1) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM DIEZ: doscientas (200) unidades de sábanas**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 5.49); que totalizan un mil noventa y ocho dólares de los Estados



Unidos de América (US\$ 1,098.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,098.00).** **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 109.80)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 109.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece ".....". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido



a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva, otorgada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Felipe Rivera Ayala inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, de folios doscientos treinta y nueve y siguientes, del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, en la que consta que se transformó de una Sociedad Colectiva Mercantil, que giraba con la razón social de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN E HIJOS", a una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.", anteriormente del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de la Libertad, hoy del domicilio de San Salvador, cuya finalidad es la importación, exportación, venta, arrendamiento, distribución de toda clase de productos, maquinaria, equipos, repuestos, suministros y en general podrán dedicarse a toda actividad lícita y lucrativa permitida por las leyes; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo Texto de todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Libro mil setecientos veintiuno del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil dos, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son las que se han dicho, que su administración estará a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único, a opción de la Junta General de accionistas, la cual se integrará en la forma que indique la Junta General de accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años; correspondiendo al Director Único, o a la Presidencia de la Junta Directiva en su caso, representar a la sociedad

judicial y extrajudicialmente, y tendrá además el uso de la firma social. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un Solo Texto de Todas las Cláusulas que Componen el Pacto Social de la Sociedad ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis, del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, del Libro dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, en la que consta que la Sociedad modificó su Capital Social Mínimo y su finalidad social comprende la importación y exportación, compra, venta y distribución de bienes como materia prima o producto terminado al por mayor o al menor, al crédito o al contado, de telas y productos textiles de todo tipo y clase; también se dedicará a la confección, fabricación, venta y distribución de prendas de vestir de ambos sexos, uniformes, ropa de cama y ropa hospitalaria para uso en entidades de salud, hospitales y diferentes entidades públicas. d) Certificación de la Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, el día uno de julio de dos mil diez, extendida por el Secretario de la misma señor Víctor David Hasbún Safie, en la que consta que se eligieron a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, resultando electa como Presidenta de la Junta Directiva la licenciada Alexandra Hasbún Safie, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres al folio cuatro, del Libro dos mil quinientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, nombramiento el cual aún se encuentra vigente por lo que la compareciente se encuentra facultada para otorgar en nombre de la Sociedad, documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Alexandra Hasbun

ALMACENES PACIFICO
JORGE PACIFICO HASBUN S.A. DE C.V.

